



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

**Resolución OIR.SSF-133/2016.**

San Salvador, 16 de noviembre de 2016.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 12 de noviembre de 2016, y con referencia SSF-2016-0133, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

*“Que ha encontrado una Institución en la web que se denomina "SERVIPRESTABANK" que menciona estar vigilada por la Superintendencia del Sistema Financiero, con domicilio en 5a. Calle Poniente y 2a. Avenida Sur del Municipio de Santa Ana; consultando además que quiere saber si esa empresa es real en sus registros”*

#### **Sobre la información solicitada**

Recibida y analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, se realizó la consulta correspondiente con la Intendencia de Bancos y Conglomerados, a efecto de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP; como resultado, se obtuvo que lo solicitado no se encuentra clasificado como confidencial o reservado en esta institución, por lo que puede responderse al solicitante.

En ese sentido, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

#### **Resolución:**

1. Conceder acceso a lo solicitado por el licenciado XXXXXXXXXXXXXXX comunicándole lo siguiente:

**R/** Que se ha procedido a revisar el universo de las entidades supervisadas por esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el art. 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, determinando que la entidad SERVIPRESTABANK no está incluida entre las entidades supervisadas por este organismo supervisor; no obstante ello, que si dicha entidad estuviera asentada en el Registro de Comercio como una sociedad del sector real de la economía, ésta pudiera dedicarse a realizar operaciones de préstamos o el otorgamiento de financiamiento al público, si esta actividad se encuentra dentro de su finalidad social, lo cual puede realizar con fondos propios de la sociedad, **sin captar fondos del público**, es decir sin realizar actividades de intermediación financiera.



GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**Superintendencia del Sistema Financiero**

De conformidad con lo anterior, se ha verificado que la entidad "SERVIPRESTABANK", no se encuentra dentro de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Asimismo, en el sitio web de esta Superintendencia [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv), se encuentra incluido el listado de las entidades supervisadas, entre las cuales la entidad en cuestión no está contemplada.

2. Comunicar la presente resolución a la dirección electrónica XXXXXXXXXXXX proporcionada en la solicitud de información.

Sin otro particular,

**NOTIFÍQUESE.-**

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero